



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia Art. 372
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Castro y Varela y CIA S en C¹ En Liquidación
Demandados: Mario Patiño Aguirre y Otros²
Reconvención: Declaración de Pertenencia
Demandante: Inversiones El Ahorro S.A.S
Demandados: Castro y Varela y CIA S en C y Otros
Radicado: 630013103003-2018-00082-00

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, Castro Varela y Cía S en C en liquidación formuló demanda para proceso verbal – acción reivindicatoria en contra de Mario Patiño Aguirre, Inversiones el Ahorro S.A.S, Inversiones Mercaexito S.A.S, Luz Marina, Martha Cecilia, Carlos Mario, Julio César, Efraín y María Rosmira Rueda Hurtado, así como en contra de Marina Hurtado de Rueda y Jhon Kennedy Saray, procurando la reivindicación del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-39118.

La parte demandada allegó, en tiempo, y a través de apoderados judiciales sendos escritos de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito; en el caso de Jhon Kennedy Saray invocó, además, excepción previa resuelta en auto de la fecha.

¹ abogadamarcela@hotmail.com

² marthalgarciau@yahoo.es, geheca24@hotmail.com,
carlosjulio1931@hotmail.com, nancyas.abogada@gmail.com

Además, Inversiones El Ahorro S.A.S formuló demanda de reconvención con pretensión de declaración de pertenencia en contra de Castro Varela y Cía S en C en liquidación y en contra de los terceros indeterminados.

A la causa de reconvención se dispuso vincular a quienes les asistía la calidad de parte al interior de la demanda reivindicatoria principal.

La parte demandada en el juicio de pertenencia acercó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito, remitiendo en simultánea su intervención al canal digital de los demás intervinientes, quienes dentro del lapso de rigor no ofrecieron pronunciamiento.

Igual suerte corrió con los vinculados Rueda Hurtado, quienes en tiempo allegaron escrito de contestación de la demanda e interpusieron excepciones de mérito.

Por su parte, Jon Kennedy Saray, Inversiones Mercaexito y Mario Patiño Aguirre no contestaron la demanda.

Los terceros indeterminados fueron representados por curadora ad litem, quien oportunamente contestó la demanda sin formular excepciones.

Así, por auto del 26-08-2022 se resolvió lo relativo a la falta de contestación mencionada, se admitió la contestación allegada por la curadora ad litem y se prescindió del traslado por secretaría de las excepciones de fondo invocadas por los demandados en reconvención.

A la par, mediante fijación en lista del 30-08-2022 se corrió traslado de las excepciones de mérito invocadas por los demandados en el proceso reivindicatorio principal, allegando la apoderada del parte demandante escrito de réplica y solicitudes probatorias adicionales.

En conclusión, a la fecha se encuentra integrado el contradictorio, por lo que se abre paso el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia concentrada, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día (12) de enero dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente link de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/15740533>

Se requiere a los apoderados de las partes para que garanticen la comparecencia de quienes intervendrán en la audiencia suministrando el aludido enlace.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DEL PROCESO PRINCIPAL – REIVINDICATORIO:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.
2. Testimoniales. Decretar la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:
 - Edelberto Acevedo Barragán.
 - Wilson Correa Franco.
 - Juan Carlos Acevedo Salcedo.
 - Diego Vargas Lara.
 - Luz María Gutiérrez Lara.
 - Diego Gutiérrez Ninco.
 - Pedro Antonio Valderrama Mora.
 - José Munyed Muvdi Castro.
 - Carlos Hernando Carrillo Arango.
 - Alberto José Aranda Lozano.
3. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al total de los sujetos que integran la parte demandada.
4. Documentales a oficiar. Atendiendo que se acreditó por la parte interesada haber intentado obtener las siguientes pruebas documentales y su petición no fue atendida, se ordena oficiar a las siguientes entidades:
 - A la Inspección Décima de Policía de Armenia a fin de que remita copia digital del total del expediente de la querella que por perturbación a la posesión formuló María Eugenia Varela de Castro en contra de Mario Patiño Aguirre y Otros respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-39118.

Líbrese oficio a dicha inspección.

- A Migración Colombia a fin de que remita el histórico de salidas y entradas al país del demandado Efraín Antonio Rueda Hurtado.

Líbrese oficio dirigido a la mencionada entidad.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA LUZ MARINA RUEDA HURTADO:

1. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan y conforme se ha delimitado en la solicitud de la prueba:

- Benjamín Cardona Rueda.
- María Gerarda Rueda de Cardona.
- María Angélica Cardona Castaño.

2. Interrogatorio de Parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la representante legal de la sociedad demandante a instancias de la apoderada de la parte demandada.

PRUEBAS DEL DEMANDADO JHON KENNEDY SARAY CUBILLOS:

1. Documentales. Ténganse como tales los documentos acercados con la contestación de la demanda.
2. Documental a oficiar. Se niega la petición orientada a oficiar a las entidades solicitadas en tanto el interesado en la prueba no acreditó haber intentado la consecución del documento en forma directa o a través del derecho de petición.
3. Inspección Judicial. Se decreta la práctica de inspección judicial sobre el predio materia de la reivindicación, así como sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-66485 para el objeto y fines consignados en la solicitud de la prueba.

Se precisa que esta inspección se evacuará en forma conjunta con la que se decretará al interior de la demanda de reconvención.

4. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se relacionan y conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- Juan Carlos Marciales Cubillos.
- Nidia Aldana Caballero.
- Luz Mary Sánchez Torres.
- Carlos Nelson Espinosa Serna.

5. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la representante legal de la sociedad demandante, a instancias del apoderado de la parte demandada.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS EFRAÍN ANTONIO, MARIA ROSMIRA, MARTHA CECILIA, CARLOS MARIO Y JULIO CÉSAR RUEDA HURTADO:

1. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- Luis Enrique Rueda.
- Jhoan Sebastián Marulanda.
- Virgelina Taborda.
- Yeison Ariza.
- Jose Bautista Caro.
- Mélida Moreno Martínez.

2. Documentales. Ténganse como tales las acercadas con el escrito de contestación de la demanda.

3. Interrogatorio de Parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la representante legal de la entidad demandante, a instancias de la apoderada de la parte actora.

Respecto de la petición tendiente a que se comisione a los consulados de los Estados Unidos y España para la práctica de interrogatorio que se decreta respecto de Martha Cecilia, Carlos Mario y Julio César Rueda Hurtado estima el despacho innecesaria tal comisión en tanto la vista pública se desarrollará de manera virtual, razón por la que tal petición se deniega.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS MARIO PATIÑO AGUIRRE, INVERSIONES EL AHORRO S.A.S E INVERSIONES MERCAEXITO S.A.S:

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Testimoniales. Se dispone la recepción de testimonio de las personas determinadas a continuación, quienes depondrán conforme al objeto de la prueba:
 - Johon Vairo Marín López.
 - William Guillermo Muñoz Chimachana.
3. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la representante legal de la sociedad demandante, a instancia del apoderado del extremo pasivo.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA MARINA HURTADO DE RUEDA:

1. Documentales. Ténganse como tales las acercadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la representante legal de la entidad demandante, a instancias de la apoderada de la demandada.

Respecto de la solicitud de comisión para la práctica de interrogatorio, se deniega en tanto la audiencia se desarrollará de manera virtual.

**PRUEBAS DE LOS TERCEROS INDETERMINADOS
REPRESENTADOR POR EL CURADOR AD LÍTEM CARLOS
JULIO AREVALO AGUDELO:**

1. Interrogatorio de Parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la representante legal de la organización demandante, a instancias del curador ad litem de los terceros indeterminados.

**PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN -
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas y mencionadas el escrito de la demanda de reconvención.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:
 - Johon Vairo Marín López.
 - William Guillermo Muñoz Chimachana.

No se decreta el testimonio de Efraín Antonio Rueda Hurtado en tanto a aquel le asiste a calidad de parte de modo que se decretará en calidad de interrogatorio.

3. Interrogatorio de Parte. Se ordena la práctica de interrogatorio de parte a la representante legal de la sociedad demandada en reconvención, así como a Efraín Antonio Rueda Hurtado, a instancias del apoderado de la parte demandante.
4. Inspección Judicial. Conforme a lo reglado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P se decreta la práctica de inspección judicial en el predio materia de litigio.

A efectos de verificar la identificación completa del inmueble, su localización, sus características, linderos y

demás circunstancias, unido a su correspondencia entre el pretendido en la demanda y al que se le realice inspección judicial se ordena la intervención de perito en la diligencia, por lo que se designa al ingeniero Alfredo Álvarez López.

Líbrese comunicación al designado³ indicando que deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial en la fecha indicada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CASTRO VARELA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN:

1. Interrogatorio de Parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al representante legal de Inversiones El Ahorro S.A.S, Inversiones Mercaexito S.A.S, así como a Luz Marina, Martha Cecilia, Carlos Mario, Julio César, Efraín Antonio, María Rosmira Rueda Hurtado, Marina Rueda de Hurtado y Jhon Kennedy Saray, a instancias de la apoderada de la parte demandada.
2. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda de reconvención.
3. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se relacionan conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
 - Pedro Antonio Valderrama Mora.
 - José Munyed Muvdi Castro.
 - Carlos Hernando Carrillo Arango.
 - Alberto José Aranda Lozano.
 - Edelberto Acevedo Barragán.
 - Wilson Correa Franco.
 - Juan Carlos Acevedo Salcedo.
 - Darío Vargas Lara.
 - Luz María Gutiérrez Lara.
 - Diego Gutiérrez Ninco.

PRUEBAS DE LOS VINCULADOS LUZ MARINA, MARTHA CECILIA, CARLOS MARIO, JULIO CESAR, MARIA ROSMIRA, EFRAIN ANTONIO RUEDA HURTADO Y MARINA HURTADO DE RUEDA:

³ alallo57@hotmail.com

1. Exhibición de documentos. Conforme a lo reglado en el artículo 265 del C.G.P, se ordena a la parte demandante en reconvención exhibir en la audiencia que se ha programado las siguientes piezas:

- Copia auténtica del contrato suscrito el 06-04-2015 ante el Notario tercero de esta ciudad.
- Original del poder otorgado por Luz Marina Rueda Hurtado a favor del abogado Ricardo Aníbal Pérez Bello para trámite de sucesión.
- Original de los recibos de pago respecto del total del valor indicado en las promesas de compraventa.

2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que en adelante se indican, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- Néstor Ochoa Montoya.
- Jhoan Sebastián Marulanda.
- Virgelina Taborda.
- Yeisson Ariza.
- Jose Bautista Caro.
- Mélida Moreno Martínez.

3. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda de reconvención.

PRUEBAS DE LA CURADORA AD LÍTEM DE LOS TERCEROS INDETERMINADOS AL INTERIOR DEL PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA:

Téngase en cuenta su coadyuvancia a las pruebas documentales, testimoniales y la inspección judicial ya decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 142 del 14-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619739dc28259108e45c8887d837e14dc8f503937c074a6f5aef76969ad3ac28**

Documento generado en 13/09/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>